

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 2 DE JULIO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm 354.

Habiendo espirado el primer medio año de suscripción al Boletín oficial, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia concurran á satisfacer su importe á poder de *D. José Cotrina* de esta vecindad; en inteligencia de que de no hacerlo en el término de quince dias contados desde el en que se inserte este anuncio en aquel Periódico oficial adoptaré medidas que hagan sensible la falta y omision de las mismas justicias á esta determinación. Zamora 1.º de Julio de 1844.=*Valentin de los Rios.*

en mi conocimiento para disponer lo conveniente á su traslacion á dicha ciudad y á disposicion del Sr. Gefe superior político de la misma que lo reclama. Zamora 1.º de Julio de 1844.=*Valentin de los Rios.*

Señas.—Estatura mas de 5 pies, cara llena, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color moreno, bastante grueso.

Núm. 356. SUBDELEGACION DE RENTAS.

DON JOSÉ VALLADARES, INTENDENTE
Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Zamora y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á *Tomás Alonso* y *Tomás Barrio Villasante*, vecinos de Barrio de Lomba, contra quien estoy procediendo criminalmente por aprehension de quince cargas de vino procedente de portugal, para que dentro del término de tercero dia se presenten en este Tribunal á contestar á la acusacion hecha por el Fiscal de la Hacienda pública, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se entenderán los autos y diligencias del preceso con los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía como lo dispone la ley penal, y les parará per-

Núm. 355. Idem.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Valladolid donde se encontraba confinado *D. Ramon Charrin*, de las señas (que á continuacion se espresan, y procedente de la Isla de Cuba, prevengo á todas las Justicias de esta provincia procedan á su busca y captura, y siendo habido lo pongan

juicio. Zamora tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Valladares.—Por mandado de su Sria., Lic. Angel Bastamante.

Núm. 357.

Idem.

DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE SUB-delegado de Rentas de esta provincia, &c.

Se arriendan los derechos de alcabalas, cientos y millones de los doce mercados que se celebran en la inmediacion del santuario de Ntra. Sra. de Gracia en el dia nueve de cada mes: todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta, que estará de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas á cargo del infrascrito; entendiéndose que los remates se verificarán en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los dias 2, 12 y 22 del próximo mes de Julio, y tambien que se tendrá por primer remate aquél en que se haga postura admisible, y continuará hasta completar los tres sobre la admitida en que se hará la adjudicacion al mejor postor. Zamora 22 de Junio de 1844.—Valladares.—Por mandado de su Sria.: Lic. Angel Bastamante.

Núm. 358.

EL LIC. DON VICENTE SEBASTIAN GARCIA, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se sigue pleito sobre propiedad de los bienes de la Capellanía colativa fundada en la parroquial Iglesia de San Pedro del Olmo de esta ciudad, por Doña Catalina de Villalpando, y acrecentada por Doña María de Deza y Doña María de Bazan, que en la actualidad disfruta D. Andrés Arcilla, Presbítero de esta vecindad, en cuyo expediente he acordado citar, como por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del preciso término de nueve dias contados desde la fijacion de este, que por tercero y último plazo se señala, vengan á deducirlo por medio de procurador; con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Toro á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Vicente Sebastian Garcia.—Por su mandado: Benigno Santisteban Lozano.

Núm. 359.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha dirigido con fecha 13 del actual el Real decreto siguiente:

S. M. la REINA Ntra. Señora se ha servido expedir con fecha 6 del actual el Real decreto siguiente:—Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion, tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas, y los Jueces y Tribunales comunes, exigen la determinacion de reglas sencillas y gene-

rales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones jurídico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interes público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menos cabo de los de los particulares, y oidas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Península, he venido en decretar, que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo, á quien compete entender en esta clase de asuntos, se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los artículos siguientes:

Art. 1.º Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun Juez de 1.ª instancia ó Tribunal superior invade las atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso-administrativo le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde, y acompañada de los documentos comprobantes, escitándole á que suspenda todo proeedimiento y á que le remita las actuaciones.

Art. 2.º El Tribunal ó Juez, luego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas y por otro igual término al Fiscal de la Audiencia ó al Promotor fiscal en su caso.

Art. 3.º Con lo que espongan las partes y el Fiscal de la Audiencia ó el Promotor del juzgado, el Tribunal ó Juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente, y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el Tribunal ó Juez se inhibiere remitirá en el mismo dia, ó á mas tardar en el siguiente al Gefe político todo lo actuado.

Art. 4.º Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion, se pasará al Gefe político en el mismo dia, ó cuando mas en el inmediato, testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el Ministerio fiscal, y de la rasolucion que hubiere recahido sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Recibida por el Gefe político la comunicacion de la Audiencia ó del Juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la real jurisdiccion, la dejará espedida y lo manifestará á si inmediatamente al Tribunal ó Juez, pero si insistiese en sostener la inhibicion propuesta lo avisará al Juez ó Tribunal, todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remite su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.

Art. 6.º El Tribunal ó Juez, inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político, remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota, ó asiento de ellas, á continuacion del cual certificará el Fiscal ó el Promotor en su caso de haberse puesto en el correo.

Art. 7.º recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propon-

drán la resolución que juzguen mas acertada.

Art. 8º. Si estuvieren discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de Ministros el cual me propendrá su juicio para mi Real aprobacion.

Art. 9º. Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.

Art. 10º. Los términos señalados para los trámites en este decreto son improrrogables.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese Tribunal, para su exacto cumplimiento y á fin de que lo circule á los Jueces de 1ª instancia y Promotores fiscales de ese territorio.

Y la Junta gubernativa en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de 1ª instancia y Promotores fiscales del distrito de esta Audiencia, se circule en la forma ordinaria.

Lo que trascibo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, esperando aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Junio 17 de 1844.—Juan Antonio Varona.—Sr. Gefe político de la provincia de Zamora.

Núm. 360.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Cartilla de preceptos de higiene, para los niños de ambos sexos, redactada por el Dr. Orfila, y adoptada en todas las escuelas de Francia, á real de vellon, y pidiendo mas de 20 egemplares se hará la rebaja de 10 por 100. Se vende en Madrid en la libreria de la viuda de Razola, y en Zamora en la de Las Heras.

La Comision provincial de instruccion primaria convencida del mérito de está Cartilla, de la utilidad que de su lectura deben reportar los niños y de la gran influencia que sus saludables preceptos ejercerian en el desarrollo de sus fuerzas físicas y de sus facultades intelectuales, recomienda eficazmente su adquisicion á los Ayuntamientos y Comisiones locales, esperando que estas Corporaciones contribuirán á fomentar tan importante ramo de la primera educacion. Zamora 18 de Junio de 1844. P. A. D. L. C.—Eugenio Alau. Vocal Secretario.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Habiéndose remesado á Londres los fondos necesarios para el pago del semestre corriente de la Renta del 3 por 100 exterior, y estando dispuestos los suficientes para el de la interior, se advierte á los tenedores de cupones de dicha Renta y semestre, que desde 1º de Julio próximo podrán presentarlos á su cobro en la Tesoreria de la misma Caja en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de ca-

da semana, que no fueren festivos, se pagarán los cupones que se presenten, cuyo importe esceda de 1,000 rs. vn., desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas esténdidas con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la referida Tesoreria.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en la forma y horas arriba señaladas, y se presentarán igualmente con sus correspondientes facturas; en el concepto de que ha de formarse una por cada semestre.

Los Sábados no habrá pago por estar destinados al arqueo.

Madrid 20 de Junio de 1844.—Insértese.—De los Rios.

Núm. 361.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8º DISTRITO

Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre próximo venidero la contrata por la cual se hace el servicio de Hospitalidad militar en la Capital de Oviedo, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el dia 20 del expresado Setiembre hasta el 19 del propio mes de 1848, ambos inclusive; y debiendo verificarse su único remate el 30 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor, si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes convenga interesarse en dicha contrata, ó sus legítimos apoderados, se dirigirán á la misma, en cuya Secretaría estará de manifiesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir.

Estando autorizados los Ministros de Hacienda militar de plazas ó partidos para con las correspondientes formalidades poder admitir las posturas ventajosas que se les hagan por licitadores que no queriendo confiar su facultad á un apoderado, tampoco puedan concurrir al remate, el de la Provincia de Oviedo oirá las proposiciones que se presenten, instruyendo al efecto el oportuno expediente que deberá hallarse indefectiblemente en dicha Intendencia el dia 22 del expresado Julio.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los licitadores he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages mas públicos de esta Capital y de mas de las del Distrito, que se inserte en los Boletines oficiales de ellas, y que se dirijan egemplares á todos los Señores Intendentes militares con el propio objeto. Valladolid 20 de Junio de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

SUBASTA DE UTENSILIOS.**EL INTENDENTE MILITAR DEL TERCER distrito (Andalucía.)**

Finalizando en 31 de Diciembre próximo venidero las actuales contratas del suministro de utensilios y camas á las tropas en esta capital, Cádiz, puntos exteriores de aquella plaza, Huelva, S. Fernando, Campo de Gibraltar, Ceuta y Córdoba; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo al pliego general de condiciones que rige y previa la aprobación de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia el día 20 de Julio inmediato á las 12 de su mañana.

El espresado pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y presentar sus proposiciones, ó dirigirlas por sí, ó por medio de apoderados, con la autorización competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra; sirviendo á todos los licitadores de gobierno, que despues de concluido el remate, no le admitirá mejora alguna por ventajosa que sea, mediante á que solo debe tener lugar antes de cerrarse aquel acto. Sevilla 4 de Junio de 1844.—P. I. D. S. I. M. El Interventor, *Cárlos de Vera.*—*Manuel de Laseras,* Secretario.

Núm. 363.

DIPUTACION PROVINCIAL.**Seccion de Gobierno.—Quintas.**

Esta Corporacion ha tenido á bien fijar el día 6 del presente mes para dar principio á la recepcion y entrega en caja de los sustitutos que han de cubrir plaza por aquellos, que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, siempre que su presentacion se hiciere en el término del mes que marca la ley, y de los documentos diligenciados en forma resultare su aptitud legal para poder servir como tales sustitutos. Los que al hacerse la entrega de los quintos en caja ofrecieron poner sustituto que haya de servir en su lugar, y tengan pendientes los documentos del examen y ratificacion que han de practicarse en los juzgados de 1ª instancia, activarán estas diligencias para que las operaciones de la presente quinta, puedan darse terminadas á la mayor brevedad, y cubierto el cupo de esta provincia. Zamora 1º de Julio de 1844.—El Presidente: *Valentin de los Rios.*—P. A. D. L. D.—*Nicolás Moral,* Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Cubillos, ha acordado su Ayuntamiento sea provista, y para que los aspirantes puedan hacer sus solicitudes se anuncia al público; advirtiéndose que su dotacion consiste en 300 rs. y sobre 20 fanegas á que aproximadamente podrá ascender lo que pagan los padres de los alumnos. Su provision tendrá efecto el día 20 de Julio.

En el Juzgado de 1ª instancia de Toro se hallan detenidas dos yeguas, la una roja y de 7 cuartas escasas de alzada, y la otra pelo negro, de 6½ id. id., que se suponen robadas hace pocos dias por Gitanos, á quienes han sido recogidas en 13 de Junio; y para que sus dueños concurren á reclamarlas, previa identificacion, se publica este.

AVISOS.

El día 8 del pasado mes de Junio ha desaparecido de los pastos de la Guareña una potra de las señas siguientes: siete cuartas menos dedo y medio de alzada, pelo negro, cabeza pequeña y acarnerada, marcada en el cuarto izquierdo y trasero con la letra A. Si alguna persona supiere su paradero dará razon á Pedro Rodríguez, vecino de Torrecilla de la Orden.

Del pueblo de Coreses ha faltado una caballería menor, terciada, pelo cardeno, el espinazo ensillado, orejas grandes, rozado un poco el espinazo, de diez á once años de edad: quien supiera su paradero dará razon á Isidro Alonso, vecino de dicho pueblo.

El día 9 de Mayo se extravió del mercado de Gracia una pollina de pelo entre castaño y negro, bragada, la cabeza muy grande y las patas gordas, estrellada, está criando y preñada, lleva de aparejo una albarda de pellejo de oveja y debajo un costal de lana; quien supiere de su paradero dará razon á Miguel Viñuela, vecino de Peñausende.

El día 25 de Mayo desapareció de Aspariegos un caballo de edad no conocida, pelo negro, entero, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, estrellado, el hocico un poco blanco, un lunar en un costillar, rozado de atras de haber tirado á la cuerda; quien supiere de su paradero dará razon á Nicolás Hernandez, vecino de Villalbarba en la provincia de Valladolid.

Se ha extraviado de Castroverde de Campos una muleta burreña de 2 años, 6½ cuartas de alzada, pelo negro, bociblanca, y un lunar en el cuarto trasero derecho; quien supiere de su paradero dará aviso á José Alonso, vecino de dicho pueblo.